

ORDENANZA MUNICIPAL N° 098 - 2005-CMPP

Puno, 26 de enero de 2005

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO:

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 26 de enero de 2005, aprobó la siguiente Ordenanza Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 82 Inc. 19) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 dispone que las Municipalidades tiene como función promover actividades culturales diversas.

Que, las festividades en homenaje a la Santísima Virgen de la Candelaria, Patrona de la ciudad de Puno, tienen un carácter eminentemente de fe religiosa, suscitando gran afluencia de turistas nacionales y extranjeros, por lo que se hace indispensable propiciar un ambiente adecuado y ordenado durante su estadía en nuestra ciudad;

Que, asimismo estando próximos a la celebración de las fiestas de Carnavales 2005, también es necesario regular el transporte público dictando normas relacionadas al ordenamiento, comodidad y seguridad para la población durante los días de dicha actividad, además disponer una serie de restricciones a los actos y juegos tradicionales a fin de brindar facilidades y seguridad a las instituciones, conjuntos, grupos y organizaciones culturales de pandillas y tarkadas que participan de las fiestas de carnavales;

Que, es deber del Gobierno Local mantener el orden y el ornato de nuestra ciudad de Puno y regular las actividades comerciales referidas al expendio ambulatorio de bebidas y otros por motivo de la Festividad de la Virgen de la Candelaria 2005 y Carnavales 2005;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 establece que las Municipalidades representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; otorgándole entre otros aspectos, competencias específicas y compartidas en materia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público;

Que, el artículo 83 de la Ley 27972, señala que son funciones de las Municipalidades Provinciales regular las normas respecto al acopio, distribución almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia, asimismo, ejerce funciones específicas en materia del comercio ambulatorio;

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley 27680; y, concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, la Ley orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas Municipales, las mismas que gozan de rango de ley según lo preceptúa el artículo 200° de la Constitución Política de 1993;

Que, las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al Gobierno Local, tienen la obligación de reconocer y respetar las preeminencias de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el artículo 38° de la citada Ley Orgánica, ni pudiendo interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales expedidas conforme a Ley;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con el visto de la Gerencia Municipal, Gerencia de Promoción, Gerencia de Servicios, Gerencia de Desarrollo Urbano y la Oficina de Asesoría Jurídica; el Concejo Provincial por Mayoría, ha emitido la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE DECLARA ZONA RIGIDA PARA TRANSITO VEHICULAR Y VENTA AMBULATORIA.

CAPÍTULO I.- FESTIVIDAD VIRGEN DE LA CANDELARIA 2005.

Artículo Primero.- DECLARAR ZONA RIGIDA para el tránsito vehicular el Centro Histórico de la ciudad comprendido dentro del Perímetro que se detalla en los acápite siguientes, durante los días domingo 30 de enero, y del sábado 05 de febrero al día viernes 11 de febrero:

- | | | |
|-------------------|---------------------|---|
| 1.- Por el Norte: | Jr. Deza, | 1ra., 2da., 3ra. y 4ta. Cuadra. |
| 2.- Por el Oeste: | Jr. Tarapacá, | 1ra., 2da. y 3ra. cuadra. |
| | Jr. Libertad, | 5ta. cuadra. |
| | Jr. Conde de Lemos, | 1ra. y 2da. cuadra. |
| | Jr. Deustua, | 6ta. cuadra. |
| | Jr. Ilave, | 5ta. cuadra. |
| 3.- Por el Sur: | Jr. Puno, | 5ta. y 6ta. cuadra. |
| | Jr. Ayacucho, | 4ta. cuadra. |
| | Jr. Cajamarca, | 1ra., 2da., 3ra. y 4ta. cuadra. |
| 4.- Por el Este: | Jr. Tacna, | 1ra., 2da., 3ra., 4ta., 5ta. y 6ta. cuadra. |
| | Av. La Torre, | 1ra. cuadra. |

Artículo Segundo.- Ampliar la Zona Rígida durante los días 30 de enero, 02 de Febrero y 06 de Febrero, para el desarrollo de la procesión de la Virgen de la Candelaria y los Concursos de Danzas dentro de los perímetros comprendidos entre:

- | | | |
|-------------------|----------------|---|
| 1.- Por el Norte: | Jr. Los Incas, | 1ra., 2da., 3ra., 4ta., 5ta. y 6ta. cuadra |
| 2.- Por el Oeste: | Jr. Tacna, | 1ra., 2da., 3ra., 4ta. y 5ta. cuadra. |
| 3.- Por el Sur: | Av. Titicaca, | 1ra., 2da., 3ra., 4ta., 5ta. y 6ta. cuadra. |
| 4.- Por el Este: | Av. El Sol, | 1ra., 2da., 3ra., 4ta., 5ta. y 6ta. cuadra. |
| | Av. Bolívar, | 5ta., 6ta., 7ma., y 8va. Cuadra. |

Artículo Tercero.- Ampliar la Zona Rígida durante el día 06 de Febrero para el desarrollo de la Veneración y Parada Folklórica a las siguientes Zonas:

- 1.- Av. El Sol en toda su extensión, desde la intersección de la Av. Floral hasta el Jr. Brandem en ambas vías.
- 2.- Jr. Lampa, desde la intersección con la Av. El Sol hasta la Av. La Torre.
- 3.- Av. La Torre, desde la intersección con la Av. Floral hasta el Mercado Central.
- 4.- Jr. Tacna, desde la intersección con el Jr. Puno hasta el Jr. Carabaya.
- 5.- Jr. Carabaya, desde la intersección con el Jr. Tacna hasta la Av. El Sol.
- 6.- Jr. Brandem, desde la intersección de la Av. El Sol hasta la Av. Laykakota.
- 7.- Av. Laykakota, desde la intersección del Jr. Brandem hasta el Parque Dante Nava en ambas vías.

Artículo Cuarto.- DECLARAR ZONA RÍGIDA PARA EL COMERCIO AMBULATORIO Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS desde el 29 de Enero hasta el 12 de Febrero del año 2005, para la venta en forma ambulatoria de bebidas alcohólicas, bebidas espirituosas, ponches, cervezas, gaseosas, comidas en todas sus formas y similares dentro del perímetro comprendido entre:

- | | | |
|-------------------|------------------|---|
| 1.- Por el Norte: | Jr. Deza, | 1ra., 2da., 3ra., 4ta., 5ta. y 6ta. cuadra. |
| 2.- Por el Oeste: | Jr. Azoguini, | 1ra. cuadra. |
| | Jr. Manco Cápac, | 2da. cuadra. |
| | Jr. Lambayeque, | 4ta. cuadra. |
| | Jr. Ilave, | 1ra., 2da., 3ra., 4ta., 5ta. y 6ta. cuadra. |
| 3.- Por el Sur: | Jr. Huancané, | 1ra., 2da., 3ra., 4ta., 5ta. y 6ta. cuadra. |
| 4.- Por el Este: | Jr. Tacna, | 1ra., 2da., 3ra., 4ta., 5ta., 6ta. y 7ma. cuadra. |
| | Av. La Torre, | 1ra. cuadra. |

Artículo Quinto.- Ampliar la Zona Rígida durante el día 06 de Febrero para el desarrollo de la Veneración y Parada Folklórica las siguientes Zonas:

- 1.- Av. La Torre hasta la intersección con la Av. Floral.
- 2.- Jr. Lampa hasta la intersección con la Av. El Sol.

Artículo Sexto.- Prohibir la colocación de bambalinas, avisos publicitarios en cualquier forma o modalidad a través de elementos publicitarios en general, en las vías y áreas públicas, frenteras de domicilios, azoteas y/o similares en todo el ámbito de la Municipalidad Provincial de Puno, para la presente Festividad de la Virgen de la Candelaria 2005, salvo previo convenio y autorización de la Autoridad Correspondiente.

CAPITULO II.- CARNAVALES 2005.

Artículo Séptimo.- DECLARAR ZONA RIGIDA para el expendio de comidas, viandas y similares, y venta ambulatoria de bebidas alcohólicas dentro del perímetro comprendido entre:

- 1.- El Cerrito Huajsapata, el trayecto de la Av. Circunvalación Sur entre el Jr. Bolognesi y el Jr. Deustua incluyendo la entrada al Cerrito Huajsapata, el Jr. Deustua desde la Av. Circunvalación hasta el Jr. Arequipa. Durante el día viernes 25 de Febrero de 2005.
- 2.- El Perímetro de la Zona Monumental de Puno que comprende el Perímetro del Parque Pino, el Jr. Lambayeque hasta el Jr. Tarapacá; el Jr. Tarapacá hasta el Jr. Libertad; el Jr. Libertad hasta el Jr. Conde de Lemos; el Jr. Conde de Lemos hasta el Jr. Deustua; el Jr. Deustua hasta el Jr. Ilave, el Jr. Ilave hasta el Jr. Puno, el Jr. Puno hasta el Jr. Ayacucho; el Jr. Ayacucho hasta el Jr. Cajamarca; el Jr. Cajamarca hasta el Jr. Arequipa; el Jr. Arequipa hasta el Jr. Oquendo; el Jr. Oquendo hasta el Parque Pino. Durante los días 25, 26 y 27 de Febrero de 2005.
- 3.- El Jr. Libertad desde el Jr. Arequipa hasta el Jr. Conde de Lemos. Durante los días 25, 26 y 27 de Febrero de 2005.

Artículo Octavo.- Prohibir durante las fiestas de carnaval el uso de agentes químicos, agua, restos de comidas y otros similares dentro de las Zonas Rígidas establecidas.

Artículo Noveno.- Disponer que las diferentes Gerencias implementen las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno Municipal, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil cinco

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE